



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00509

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ERICA YULIE GUERRERO VEGA** por las siguientes cantidades:

1. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a 14,241.8278 Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital representado en once (11) cuotas vencidas y no pagadas tal como se discriminan en el libelo.

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la tasa del 11.03% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la fecha de exigibilidad de cada una, y hasta que se verifique su pago.

3. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a 72,262.5031 Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.

4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa del 11.03% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*22 de julio de 2020*), y hasta que se verifique su pago.

5. Por la suma de **\$1'303.106,14** correspondientes a intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40105764**. **Oficiese** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado (fl. 1 c.1).

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dd54727d3f42cd4773f5a7cd7644a160cc0881191e4e7ab3a8893c175c2c914

Documento generado en 01/09/2020 06:50:48 a.m.

¹Decisión anotada en estado N° 064 de 2 de septiembre de 2020.